Resolución No. 0023-DPE-CGAJ-2023
Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero

Considerando:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior";*

Que, el artículo 226 ibídem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 288 ibídem dispone que: "*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 2 establece que: *"… la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa"*.

Que, el numeral 9a del artículo 6 ibídem define a la delegación como: *"…la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. …"*.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona que: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: " *El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley*"

Que, el artículo 23 ibídem dice que: *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente*

aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad";

Que, el artículo 22 ibídem señala el *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. …"* en concordancia con los artículos 43 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

Que, el artículo 24 ibídem dice que: "*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior*";

Que, el artículo 27 ibídem dispone que: *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado";*

Que, el artículo 31 ibídem dispone que: "*Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los PLIEGOS.- Los PLIEGOS contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los PLIEGOS contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los PLIEGOS son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los PLIEGOS, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los PLIEGOS, de ser el caso. Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los PLIEGOS a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los PLIEGOS, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los PLIEGOS establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes. En los PLIEGOS deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento".*

Que, el artículo 36 ibídem dispone que: *"Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PUBLICAS";*

Que, el artículo 46 de la mencionada ley dispone: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios; y solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";*

Que, el numeral 2 del artículo 48 de la LOSNCP establece que: *"La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (…) 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (…)";*

Que, el Art. 49 ibídem dispone: *"La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación"*;

Que, el primer inciso del artículo 55 ibídem señala: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. …"*;

Que, el artículo 58 ibídem indica: *" La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. …";*

Que, el artículo 89 ibídem indica: "*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, LICITACIÓN y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems".

Que, el artículo 146 ibídem indica: "*Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de LICITACIÓN para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego elaborado por la comisión técnica y la resolución de inicio".*

Que, el artículo 168 ibídem indica: "*De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación…"*;

Que, el artículo 211 ibídem indica: *"Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de LICITACIÓN de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse".*

Que, el artículo 105 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública señala que: "*Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante*";

Que, el artículo 107 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que: "*Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios*.";

Que, el artículo 109 de la codificación referida, establece los aspectos a tomarse en cuenta para la elaboración de los términos de referencia.

Que, el artículo 301 de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que "*Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento licitatorio se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Resolución No. 005-DPE-CGAJ-2021, de 26 de enero de 2022, el Defensor del Pueblo delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en nombre y en representación del/la Defensor/a del Pueblo, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones en el ámbito de contratación pública, en referencia a los procedimientos de contratación pública de Licitación y Licitación de Seguros;

Que, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el 08 de febrero de

2023, la señora Gabriela Sampedro, Secretaria De Coordinación General / Dirección General elaboró el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para la "*CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR*", documento que fue revisado por la Eco. Lorena Obando, Analista Administrativo 3 e Ing. Luis Bedoya, Director Administrativo, y aprobado por el Ing. Xavier Dávila, Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el referido documento, estableciendo el presupuesto referencial de la contratación es de US$ (Veinte y cinco mil novecientos noventa y nueve con 25/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin incluir IVA.;

Que, el 28 de febrero de 2023, la señora Gabriela Sampedro, Secretaria De Coordinación General / Dirección General elaboró el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para la "*CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR*", documento que fue revisado por la Eco. Lorena Obando, Analista Administrativo 3 e Ing. Luis Bedoya, Director Administrativo, y aprobado por el Ing. Xavier Dávila, Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el aludido documento, en la que recomiendan: "*Las pólizas contratadas están por terminar su vigencia es decir a las 12H00 del 14 de Abril de 2023, por lo que de acuerdo a la necesidad de disponer de pólizas para salvaguardar los bienes contra riesgos que puedan ocurrir, conforme la normativa citada en el Marco Legal del presente informe es necesario se realice el proceso de contratación al amparo de lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa, para cumplir con esta obligación"*;

Que, la Directora Financiera, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0147-M, de 09 de febrero de 2023, certificó: *"… que en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en la partida 530255 "Combustibles"…"*; por el presupuesto referencial de USD 29.119,16 incluido el IVA;

Que, la Directora Financiera mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0199-M de 6 de marzo de 2023 mediante el cual la Dirección Financiera aclaró: "En alcance a Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0147-M del 09 de febrero de 2023, mediante el cual se adjuntó la Certificación Presupuestaria No. 099 correspondiente al programa 01, item 570201 "Seguros" por $ 29.119,16 incluido IVA de fecha 09 de febrero de 2023; me permito señalar que en el último párrafo del memorando indicado se detalla por error la partida "530255 "Combustible" siendo lo correcto la 570201 "Seguro" que consta en la certificación".

Que, el Director Administrativo, mediante memorando Nro. DPE-DADM-2023-0226-M, de 10 de febrero de 2023 remite la certificación- PAC y CAT la "Certificación PAC y CAT Nro. 005-DADM-DPE-2023", de 10 de febrero de 2023, en virtud de lo cual indica que la "*CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PÚBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR"; consta*

en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2023. Adicionalmente, se evidencia que el servicio a adquirirse no está disponible en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP;

Que, la señora Gabriela Sampedro, Secretaria De Coordinación General / Dirección General, el 06 de marzo de 2023, actualiza los términos de referencia para la *"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR"*, por el presupuesto referencial de USD 25.999,25 (Veinte y cinco mil novecientos noventa y nueve con 25/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) NO INCLUYE IVA.; que es revisado por la Eco. Lorena Obando, Analista Administrativo 3 e Ing. Luis Bedoya, Director Administrativo, y aprobado por el Ing. Xavier Dávila, Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DGD-2023-0331-M, de 01 de marzo de 2023, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización del inicio del procedimiento de contratación pública que tiene por objeto la *"Por lo anteriormente expuesto y una vez que el subproceso de Administración de Bienes, ha elaborado, actualizado y revisado todos los documentos concernientes a la fase preparatoria para la CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR DEL ECUADOR PARA EL PERIODO 12:00 DEL 14 DE ABRIL 2023- 12:00 DEL 14 DE ABRIL 2024. Solicito a usted se sirva la AUTORIZACIÓN INICIO PROCESO DE CONTRATACION DE POLIZAS 2023-2024.*;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0134-M, de 16 de febrero de 2023, autorizó el inicio del procedimiento de contratación para la *"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR DEL ECUADOR PARA EL PERIODO 1 DE MARZO 2023- 1 DE MARZO 2024;*

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0206-M, de 02 de marzo 2023, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica proceder con la validación del pliego y elaboración de la resolución del inicio del procedimiento de licitación de seguros para la *"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR"*; signado con el código Nro. LICSG-DPE-001-2023;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0215-M, de 06 de marzo de 2023, en su parte pertinente indica: "…*Como acto consecuente se procedió a actualizar los Términos de Referencia y Pliegos*"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. Resolución No. 005-DPE-CGAJ-2021, de 26 de enero de 2022;

Resuelve:

Artículo 1.- Acogerse al procedimiento de Licitación Seguros y Autorizar el inicio del procedimiento signado con el código No. LICSG-DPE-001-2023, en virtud de lo cual aprueba el Pliego del mismo, para la ***"CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDOS PARA INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, FIDELIDAD PUBLICA TIPO BLANKET, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR"*;** por el presupuesto referencial de USD 25.999,25 (Veinte y cinco mil novecientos noventa y nueve con 25/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) NO INCLUYE IVA., en la partida presupuestaria *570201 "Seguros"*, de acuerdo a las condiciones previstas en los términos de referencia del procedimiento de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, 49 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 211 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Designar al servidor Director/a administrativo o su delegado: INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS ROBO Y/O ASALTO EQUIPO ELECTRÓNICO ROTURA DE MAQUINARIA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS y a Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado FIDELIDAD PÚBLICA (TIPO BLANKET), en calidad de administradores de contrato.

Artículo 3.-, Designa a la señora Mgs. Michelle Fernanda Báez Moya, Analista Financiero 3 y al señor. Mgs. Joffre Mauricio Quintana Morales, Analista de Seguimiento y Evaluación 1, en calidad de servidores designado para actuar durante la fase pre-contractual para que realicen el análisis de las ofertas presentadas, para lo cual tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: participar en la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones; aperturar las ofertas; solicitar la convalidación de errores, de ser necesario, evaluar/calificar la oferta y recomendar a la máxima autoridad o a su delegado/a la adjudicación o declaratoria de desierto y todas las demás previstas en el pliego. El Acta de Calificación deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado/a.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución, conjuntamente con la convocatoria y pliego, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa y los servidores designados para la evaluación de las ofertas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 07 de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER DAVILA MEDINA

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero